

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1194,
QUE ESTABLECE NORMAS
PARA EL ENVIO DE
INFORMACION DE SEGUROS
PREVISIONALES E INDICES DE
COBERTURA DEL SISTEMA DE
CALCE.

#### **CIRCULAR N° 2308**

28 de marzo de 2022

# A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y numeral 1 del artículo 21, del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria N° 280 de 24 de marzo de 2022, ha estimado oportuno impartir las instrucciones que se señalan a continuación, las que están dirigidas a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantienen obligaciones con los seguros previsionales establecidos en el D.L. Nº 3.500, de 1980, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Elimínase de la referencia la expresión "EN MEDIOS MAGNÉTICOS".
- 2. Reemplázase, cada vez que aparezca la expresión "Superintendencia" por "Comisión".
- 3. Reemplázase el contenido del **Título I. INFORMACION A ENVIAR** por el siguiente:

"Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que operan o han operado con los seguros previsionales establecidos en el D.L. Nº 3.500, de 1980, sea por ventas directas o por aceptaciones por concepto de reaseguro, sea que mantengan responsabilidad por ellos o éstos se encuentren no vigentes, deberán enviar a esta Comisión la información que a continuación se indica, siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico "Seguros previsionales e índices de cobertura (C1194)" disponible en la sección SEIL- Anexos Técnicos, del sitio web de este Servicio.

### a) Información de seguros previsionales

Las compañías deben informar respecto de los seguros previsionales establecidos en el D.L. Nº 3.500, de 1980, que son o han sido su responsabilidad, contenidos en el archivo cuyo formato y contenido se describe en el Anexo Técnico "Seguros previsionales e índices de cobertura (C1194)", disponible en el módulo SEIL.

La información deberá estar referida a los períodos comprendidos entre la época de inicio del nuevo sistema previsional (1º de mayo de 1981) o desde que la compañía comenzó a operar con estos seguros, y las fechas de cierre que corresponda.

# b) Información de calce

Las compañías que estén obligadas a calcular reserva financiera de acuerdo a la Norma de Carácter General N°318, deben enviar el archivo cuyo formato y contenido se describe en el Anexo Técnico disponible en el módulo SEIL, destinado a informar el índice de cobertura de pasivos de seguros de cada tramo k (CPK) determinado al cierre de cada mes y el monto total de los flujos de pasivos financieros a pagar en cada tramo k (CK) determinados al cierre de cada mes, generados desde el primer día siguiente a la fecha de cierre del envío anterior y la fecha de cierre del período que se está informando, conforme a las definiciones establecidas en la circular Nº 1512.

La información a enviar deberá estar referida a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año y deberá presentarse trimestralmente hasta las 24 horas del último día hábil del mes siguiente al cierre del período que corresponde, mediante el sistema SEIL habilitado en el sitio web del Servicio.

Los archivos deberán remitirse de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo Técnico "Seguros previsionales e índices de cobertura (C1194)", disponible en la sección SEIL- Anexos Técnicos, del sitio web de este Servicio.

Cualquier cambio que efectúe la CMF en el Anexo Técnico y su fecha de aplicación será informado mediante oficio a todas las compañías de seguros que mantienen obligaciones de pago de rentas vitalicias.

El envío de información a través del módulo SEIL se encuentra regulado por la Norma de Carácter General N°314, de 27 de julio de 2011, de esta Comisión, debiendo ser utilizado dicho procedimiento igualmente para los efectos de esta Circular.".

- 4. Elimínese el **Título II. PERIODICIDAD DE ENVIO DE LA INFORMACION y Título III. REQUISITOS DE PRESENTACION**, pasando los Títulos IV y V a ser Títulos II y III, respectivamente.
- 5. Elimínense los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3.

# Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir de esta fecha y será aplicable a contar de la información con fecha de cierre 30 de junio de 2022, que debe enviarse a más tardar el 29 de julio de 2022.

KEVIN COWAN LOGAN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO